

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 65.

El Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

«El Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública, conforme con lo informado por el Fiscal de la misma, ha dispuesto en oficio de 15 del corriente, que bajo la responsabilidad de las Diputaciones provinciales se entregue á las personas que estas autoricen para ello, los mandamientos de pago contra el Tesoro expedidos á favor de los Ayuntamientos de los pueblos, en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por las acciones liquidadas del Banco de S. Fernando pertenecientes á propios, en el concepto de que las referidas autorizaciones deberán comunicarse á la Junta por conducto de esta Ordenacion para la seguridad de la entrega.

Y lo comunico á V. S. á fin de que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos partícipes en estos valores, y con el objeto tambien de que los pueblos cesen en el nombramiento de Apoderados especiales, una vez que las Diputaciones deberán nombrar bajo su responsabilidad un encargado en esta Corte que se entregue de los billetes del Tesoro, cuidando dichas corporaciones del puntual cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º de la circular de esta Ordenacion general de 31 de Marzo último, y expidiendo directamente un oficio credencial al mismo que sirva para identificar la persona, oficiando ademas á la Ordenacion general por conducto

de V. S. para que esta lo eleve á la Junta; debiendo advertir que el sistema adoptado para el reintegro á los pueblos de lo que les ha correspondido por las acciones de propios, deberá observarse tambien respecto de los mandamientos que se expidan por los créditos que se están liquidando á favor de los Pósitos, esto es, que no se reconocerán á los Agentes ni apoderados especiales sino al que se nombre por la Diputacion en la forma convenida, para evitar monopolios y como medio mas seguro de que el reintegro sea una verdad, y que su importe se cargue en las cuentas respectivas.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Santander 26 de Junio de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

### HACIENDA.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 16 del corriente, se ha comunicado á este Gobierno la siguiente circular.

«La ley de 1.º de Mayo próximo pasado establece en sus artículos 7.º y 8.º las bases bajo las cuales podrán redimirse los censos y con arreglo á lo dispuesto en el 11.º se perdonan los atrasos, siempre que procedan de no haberse reclamado en los últimos cinco años, ó por ser desconocidos ó dudosos, á condicion de que los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos. Son tan evidentes las favorables prescripciones legislativas para la desamortizacion que la ilustracion de V. S. no ha menester demostrárselas; pero no así suceda tal vez respecto á muchos de los interesados en la redencion de censos, los cuales necesitan sin duda que se les explique é inculquen bien las ventajas que han de re-

portar aprovechándose de los beneficios de la ley. Aunque debo suponer que V. S. se habrá apresurado ya á publicarla y circularla por medio del Boletín oficial de esa provincia, todavía quisiera utilizar su celo en servicio tan importante, recomendándole que de nuevo llamase la atención de las corporaciones populares y la de todos sus administrados, ora por medio de dicho Boletín, ora por cualquiera otra vía dé publicidad que considere mas eficaz, con objeto de que comprendan cuanto les importa redimir sus propiedades de gravámenes que amenguan su valor y cuan aceptables son las condiciones que al efecto se les proponen por la ley.

Pero como quiera que la presentacion de ejemplos numéricos en estas cuestiones sea la mejor prueba que aducirse pueda para convencer el ánimo, la Direccion de mi cargo ha creído deber auxiliar los esfuerzos que V. S. haga en la propagacion de esta doctrina, acompañándole las adjuntas fórmulas de otras tantas operaciones que arrojan el verdadero resultado que así al contado como á plazos se obtiene la redencion cuyo dato encarezco á V. S. mucho lo recomiende al exámen y consideracion de los censatarios, quienes ademas no han de olvidar que va corriendo el término señalado en la ley para la redencion espontánea ó voluntaria, despues de cuyo plazo vendrá la venta forzosa en pública subasta.

Si á las gestiones de V. S. en la circulacion y publicidad mas amplia posible, de las reflexiones expuestas, añade como es de esperar, la de prevenir muy rígidamente á todos los funcionarios de las dependencias de su digno mando desplieguen la mayor aplicacion y actividad en el despacho de los expedientes de redencion de dichas cargas ocupándose si fuese preciso en horas extraordinarias y haciendo cuanto de su parte quepa para secundar como deben el pensamiento altamente reformador, económico y político que las Cortes constituyentes, y el Gobierno de S. M. se han propuesto realizar, habrá V. S. contribuido dignamente al logro de aquella idea, y facilitado la ocasion de llevar al Tesoro público los recursos que con urgencia reclama su penuria, si, como exige el honor y el crédito nacional se han de cubrir puntualmente sagradas atenciones.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y particularmente de los censatarios, quienes pueden enterarse de las ventajas que ofrece la redencion de los capitales al contado, por las siguientes demostraciones, que se acompañan á la anterior circular. Santander y Junio 23 de 1855.— El Gobernador, Felix de Aguirre.

Con objeto de hacer patentes las ventajas que pueden reportar los censatarios en la redencion al contado de los capitales que por dicho concepto gravan las fincas, bastará la siguiente demostracion en la que resulta patente el menor desembolso que, en caso contrario habrian de sufragar.

Para la redencion de un censo, cuyos réditos ascendiesen a 1000 rs., verificándose aquella á plazos, segun dispone la base 2.ª del artículo 7.º título 2.º de la ley de desamortizacion, sería necesario un capital de 20,000 rs., puesto que la capitalizacion habia de practicarse al 5 por 100, teniendo que satisfacer el censatario.

En el primer año por el primer plazo, que ha de ser al contado.....	rs. vn. 2000
En el primer id. al finalizar el año en que tuvo lugar la redencion, el 2.º plazo.....	2000
En el 2.º id. el tercer plazo.....	2000
En el 3.º id. el 4.º id.....	2000
En el 4.º id. el 5.º id.....	2000
En el 5.º id. el 6.º id.....	2000
En el 6.º id. el 7.º id.....	2000
En el 7.º id. el 8.º id.....	2000
En el 8.º id. el 9.º id.....	2000
En el 9.º id. el 10.º id.....	2000
<b>Total de la capitalizacion á 5 por 100 rs. vn.</b>	<b>20000</b>

Verificándose dicha redencion al contado en cuyo caso la capitalizacion habria de practicarse al 8 por 100 bastaría un capital de. 12500

Resultará por consiguiente una diferencia de.....rs. vn. 7500

á favor del censatario, que compensa con esceso, los intereses que tuviera que satisfacer aun dado caso de no tener numerario por de pronto para la redencion en esta forma.

A fin de que á primera vista puedan notarse las diferencias ó ventajas que ha de ofrecer la redencion al contado de censos cuyos réditos sean menores de 1000 rs., se presentan algunos mas ejemplos.

*Réditos de 64 reales.*

A plazo capitalizacion á 5 por 100...	primer año..	{ primer plazo. 122
		{ 2.º id..... 122
	2.º id.....	3.º id..... 122
	3.º id.....	4.º id..... 122
	4.º id.....	5.º id..... 122
	5.º id.....	6.º id..... 122
	6.º id.....	7.º id..... 122
	7.º id.....	8.º id..... 122
	8.º id.....	9.º id..... 122
	9.º id.....	10 id..... 122
	<b>Rs. vn. .... 1220</b>	
Al contado capitalizacion al 8 por 100.....	<b>762 17</b>	
<b>Diferencia.....</b>	<b>rs. vn. 457 17</b>	

*Réditos de 100 reales.*

A plazos capitalizacion á 5 por 100...	primer año..	{ primer plazo. 200
		{ 2.º id..... 200
	2.º id.....	3.º id..... 200
	3.º id.....	4.º id..... 200
	4.º id.....	5.º id..... 200
	5.º id.....	6.º id..... 200
	6.º id.....	7.º id..... 200
	7.º id.....	8.º id..... 200
	8.º id.....	9.º id..... 200
	9.º id.....	10 id..... 200
	<b>2000</b>	

Al contado  
capitalizacion  
al 8 por 100. . . . . 1250  
Diferencia . . . . . 750

Los empleados cesantes del ramo de Tesorerías que residen en esta Provincia, presentarán en la Contaduría de Hacienda pública de la misma, dentro del perentorio plazo de 15 días, las hojas de servicio con los documentos en que se funden, y los demás que crean conducentes para acreditar la aptitud, celo y circunstancias que concurren en los interesados, á quienes les serán devueltos dichos documentos por la citada Contaduría, tan luego como esta oficina haya llenado las formalidades que se la tienen prevenidas. Santander 27 de Junio de 1855.—Felix de Aguirre.

La Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia ha manifestado á este Gobierno que algunos Sres. Alcaldes se han negado á visar las fées de existencia y estado expedidas por los párrocos, en favor de los individuos de la clase pasiva que perciben sus haberes del Tesoro. Esta negativa puede causar perjuicios á los interesados y dar lugar á dudas sobre la legitimidad de tales documentos. Para evitar en lo sucesivo, ambos extremos, encargo á los Sres. Alcaldes pongan su V.º B.º y estampen su sello en todos documentos de esta clase expedidos por los párrocos ó encargados de la Parroquia de sus respectivos Distritos, siempre que no tengan motivo para no ejecutarlo, dándome cuenta en este caso, para los efectos convenientes. Santander 27 de Junio de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los hijos huérfanos del Brigadier D. Manuel Rivera, muerto en defensa de la Regencia del Duque de la Victoria en la accion que tuvo lugar cerca del Ferrol el 16 de Julio de 1843, la pension de 6,000 rs. vn. anuales, además de la orfandad que disfrutan.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1855.—YO LA REINA.  
—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3,000 reales vn. anuales á Doña Francisca de Dios Garcia, y otra igual á Doña María Josefa Garcia, viuda é hija de D. Lorenzo Joaquin, fusilado en esta Corte en 7 de Mayo de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1855.—YO LA REINA.  
—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

## Ministerio de la Gobernacion.

### Subsecretaria.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á esta Secretaria del Despacho por el Gobernador de la provincia de Alicante con fecha 19 de Febrero último, para que se resolviese de qué fondos habian de satisfacerse los socorros señalados en sus pasaportes á los emigrados extranjeros; y en vista del dictámen emitido acerca del particular por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, se ha dignado mandar que hasta tanto que se consigne en el presupuesto general del Estado la cantidad que se considere precisa para ocurrir á este servicio en justa reciprocidad del socorro que se presta en otras naciones á los emigrados españoles, se cubran estos gastos por los respectivos pueblos con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto municipal. Segun que ya lo ha dispuesto el citado Gobernador de Alicante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855.—Huelves.

## Seccion de Justicia.

D. Eladio Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Villadiego y Regente de la jurisdiccion ordinaria por vacante del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias á diez ó doce hombres de á caballo y armados, que en la tarde del dia doce de Mayo último, robaron en el puente de Vilella la correspondencia pública de Palencia á Santander, y una carabina, entre cuyos hombres resulta se hallaba Mariano Hierro, alias el Mellado, por cuyo hecho me halle instruyendo la competente causa criminal de la que aparecen cargos contra dichos hombres á quienes se les oirá, presentándose en la cárcel nacio-

nal de este partido dentro de expresado término; y no verificándolo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villadiego á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Eladio Rodríguez.—Por su mandado, Joaquin Liel.

#### Señas de los individuos reclamados.

Iban montados, y armados con trabucos, tercerolas y sables, con cananas y cartucheras; vestían pantalones azules y boinas encarnadas: llevaba uno de ellos levita de Guardia civil; los demás zamarras.

## ANUNCIOS.

### CLASES PASIVAS.

Los jubilados y cesantes de todos los Ministerios, así como las viudas y pensionistas de los mismos, pueden disponer de la paga del mes de Mayo último. Santander 25 de Junio de 1855.—El Apoderado, Francisco G. y Gutierrez.

Los Sres. retirados de Guerra y Marina y demás clases que represento, pueden disponer de la paga de Mayo último.

Igualmente pueden disponer de la de dicho mes los Sres. Generales y Brigadieres en cuartel. Santander 26 de Junio de 1855.—El Apoderado, Nicolás Obregon.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vijentes y las que se publiquen en el discurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipación para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacendos en él. La variación que ha sufrido el régimen administrativo, y la que tendrá muy en breve hace indispensable á los ayuntamientos el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Ván publicados los meses transcurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos, pagados en dos plazos. 22 al hacerse la suscripción, y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision General de Sierra, calle Imperial, número 22, cuarto 2.º derecha Madrid, en carta franca, en la que se espresará la dirección que ha de darse.

En el mismo punto se hallan de venta:

El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos. 4 tomos en 4 mayor. Ha costado 80 rs. se dá en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos franco.

Almanaque administrativo para 1854. Un tomo en 4.º mayor que se remite franco, por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de las Secretarías del Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exácta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 10 sellos de 4 cuartos franco.

Plano demostrativo métrico decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vijentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerle al corriente del nuevo sistema. 14 sellos de 4 cuartos franco.

### En prensa.

El manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formación es de los Alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y partición, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas, civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los Alcaldes, y les compete por derecho propio: Se divide en dos partes; civil y criminal. La 1.ª está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego, la 2.ª Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripción 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras, pueden datarse los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas, se le regala un ejemplar.

### LA TORANCESA.

*Coche para los baños de Viesgo, Ontaneda y Alceda.*

Desde el 1.º de Julio próximo, saldrá de esta ciudad un coche para los baños de Viesgo, Ontaneda y Alceda verificando sus viages en dias alternados, ó sea cada dos dias, é igualmente desde Ontaneda.

La hora de salida de ambos puntos será la de las siete de la mañana, y se despachan los billetes en Santander, calle del Correo núm. 6, tienda de Don Casimiro S. Jurjo y en Ontaneda en la confitería de D. Antonio Olaveaga, frente á la casa de baños.

Los Sres. Bustamante y Gallo de este Comercio, que tenían su escritorio y despacho de Galeras-Mensajerías en la calle de Cervantes, lo han trasladado á la de Isabel II, casa núm. 7. Santander 26 de Junio de 1855.

En la barbería de D. Manuel Moreno, calle de San Francisco, frente al café de La nueva Estrella, se acaba de recibir un buen surtido de sanguijuelas que se espenden al por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

*Para Matanzas y la Habana.*

Saldrá del puerto de Santander del 10 al 20 de Julio, y al mando del inteligente capitán D. José Gomez Quintana, la hermosa, nueva y sólida fragata española SOBERANA.

La mucha marcha, su gran capacidad y las buenas comodidades que tiene, hacen recomendable á este buque. Las personas que quieran aprovecharse de esta ocasion para trasladarse á los puntos indicados, se entenderán con su dueño D. José Ceballos Bustamante que vive en el Muelle núm. 2.